

RESOLUCIÓN No.

24-01-11

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL **DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 910 de 2008, y

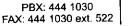
CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2010ER53243 del 6 de octubre de 2010, el señor SAMUEL QUIROGA PEDRAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.318.020, expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CDA ECOTEC SAS, identificada con NIT. 900.364.255-8, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la Calle 17 Sur No. 28-17, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

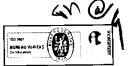
Línea Uno (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca GASTECK-SENSORS, serie 2850GEMII.
- Opacímetro: Marca GASTECK-SENSORS, serie 0484L1207.





BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





Línea Dos (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca GASTECK-SENSORS, serie 2713GEMII.
- Opacímetro: Marca GASTECK-SENSORS, serie 0496L1108.

Línea para revisión de motocicletas.

Línea de revisión de motos dos (2) tiempos:

Equipo analizador de gases: Marca GASTECK-SENSORS, serie 2849GEMII.

Línea de revisión de motos cuatro (4) tiempos:

Equipo analizador de gases: Marca GASTECK-SENSORS, serie 2852GEMII.

Que para soportar la solicitud, el Representante Legal de la sociedad CDA ECOTEC SAS, presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 22 de septiembre de 2010.
- 2. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- 3. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- 4. Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 4983 y 4231.
- 5. Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo y aspectos técnicos.
- 6. Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es clase B (vehículos livianos y motocicletas).
- Copia de la autoliquidación No. 23480 del 1 de octubre de 2010, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$767.000.00) M/Cte.







8. Copia del recibo de consignación No. 756907 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 1 de octubre de 2010, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$767.000.00) M/Cte.

Que posteriormente, mediante comunicación identificada con el radicado 2010ER60768 del 8 de noviembre de 2010, el Representante Legal de la sociedad CDA ECOTEC SAS, indicó los números seriales de los equipos por línea de revisión de gases.

Oue habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 6423 del 1 de diciembre de 2010, por el cual se inició el trámite ambiental, y se fijó fecha de visita técnica de certificación para los días 9 y 10 de diciembre del mismo año, con el fin de verificar si la Sociedad CDA ECOTEC SAS, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas aplicables.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de certificación al Centro de Diagnóstico Automotor de la Sociedad CDA ECOTEC SAS, ubicado en la Calle 17 Sur No. 28-17, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, razón por la cual emitió el Concepto Técnico No. 18585 del 20 de diciembre de 2010, el cual en uno de sus apartes concluye:

"(...)

3.1 **DOCUMENTOS:**

Documentos correspondientes al Centro de Diagnóstico Automotor:

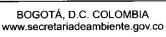
Se presentó la documentación correspondiente al centro de diagnóstico Automotor.

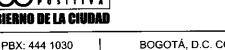
3.2 CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PREVIOS Y DE MEDICIÓN. (NTC 5365)

Para la evaluación de emisiones en vehículos a gasolina lo presentaron los señores Diego Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.829.343 de Bogotá, Andrés Valero



FAX: 444 1030 ext. 522







AMBIENTE identificado con cédula de ciudadanía No 80.150.629 de Bogotá, quienes realizaron un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4983.

Para la **evaluación de emisiones en vehículos a diesel** lo presentaron los señores Julian Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.172.082 de Bogotá, Gustavo Galindo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.234.563 de Bogotá, quienes realizaron un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4231.

Para la **evaluación de emisiones en vehículos a Motos** lo presentó el señor Carlos Jose Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.055.599 de San Eduardo (Boyacá), quien realizó un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 5365.

3.3 EQUIPO

- 3.3.1 EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA VEHÍCULOS A GASOLINA (NTC 4983)
- 3.3.1.1 CONDICIONES GENERALES, PREPARACIÓN DEL EQUIPO, PARÁMETROS INSPECCIÓN PREVIA Y EJECUCIÓN DE LA PRUEBA

Para los analizadores de gases Marca GASTECK-SENSORS, No de serie 2850GEMII y 2713GEMII, Software de aplicación ANALISIS DE EMISIONES GASTECK versión 2.7.30, de la empresa COMERKOL.

- **3.3.1.1.1 Condiciones Generales:** Los analizadores de gases **cumplen** en lo que respecta a elementos indispensables tales como gases de calibración, sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, resolución de datos, canales de medición según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983. Adicionalmente se comprobó que presenta herramienta para evaluar el tiempo de respuesta de los equipos analizadores.
- **3.3.1.1.2 Preparación del Equipo:** Según la NTC 4983, la activación del equipo debe estar sujeta a que se satisfagan los requisitos de calentamiento, a que se haya aprobado exitosamente la calibración y revisión de fugas de acuerdo a las instrucciones del fabricante, a la comprobación automática de residuos y a una calibración periódica automática de los rangos de tolerancia conocida como autocero.

Los equipos analizadores de gases, **cumplen** con los requerimientos de bloqueo por calentamiento, verificación de "autocero", comprobación de calibración (cada tercer día), comprobación de fugas requeridas en NTC 4983, esta última realizada a diario.

3.3.1.1.3 Criterios de Seguridad: Según la NTC 4983, el equipo debe bloquearse automáticamente en caso de no aprobar exitosamente una calibración con gas patrón, una verificación de fugas, y los requisitos de preparación del equipo antes de la ejecución de cualquier prueba.







M 0 17 5

En la visita de auditoría se verificó que el equipo analizador de gases **cumple** con los criterios de seguridad establecidos en los numerales 5.4 y 5.5 de NTC 4983.

3.3.1.1.4 Inspección Previa y Ejecución de la Prueba: Según el numeral 5.2 de NTC 4983 el software de aplicación debe garantizar el desarrollo automático y secuencial de las funciones relacionadas con la determinación de las concentraciones de los diferentes contaminantes en los gases de escape, entre los cuales debe garantizar las secuencias relacionadas con la preparación del equipo de medición, preparación del vehículo y procedimiento de medición definidas en los numerales 3.1, 3.2, y 3.3 de la norma.

Por ello, el equipo analizador de gases, debe permitir la preparación previa, inspección y calificación del vehículo de acuerdo al numeral 3.2 de NTC 4983. Igualmente, debe garantizar que se desarrolle adecuadamente el procedimiento de medición establecido en el numeral 3.3, el cual comprende el muestreo a revoluciones de crucero, es decir, a 2500 +/- 250 r.p.m durante 30 segundos y posteriormente un muestreo a revoluciones de ralentí igualmente durante 30 segundos.

En la visita de auditoría se comprobó que el software de aplicación **cumple** con los requisitos establecidos en los numerales 3.2 y 3.3 de la NTC 4983.

3.3.2 EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD

Según la NTC 4983, el analizador debe, al máximo posible, mantener la exactitud entre las calibraciones con gas patrón, teniendo en cuenta todos los errores, incluso ruido, repetibilidad, desviación, linealidad, y presión barométrica. Así mismo establece que debe reunir los siguientes requisitos.

Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD

Canal	Rango	Exactitud (+ ó -)	Ruido	Repetibilidad
HC (ppm)	0 – 400	12	6	8
	401 – 1000	30	10	15
<u> </u>	1001 - 2000	80	20	30
CO (%)	0 – 2.00	0.06	0.02	0.03
	2.01 - 5.00	0.15	0.06	0.08
	5.01 - 10.00	0.40	0.10	0.15
CO2 (%)	0 – 4.0	0.60	0.20	0.3
	4.1 – 14.0	0.50	0.20	0.3







ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital

M 0 17 (

		AMBIENTE		
	14.1 – 16.0	0.60	0.20	0.3
O2 (%)	0 - 10.0	0.5	0.3	0.4
	10.1 – 22.0	1.3	0.6	1.0

Los rangos de HC estipulados en esta tabla están expresados en HEXANOS

La tabla en mención, nos muestra que dependiendo de las concentraciones de gas conocida, utilizada para hallar los errores, debemos compararlos con las tolerancias indicadas.

(...)

- 3.3.2 EQUIPOS MEDIDORES DE HUMO (OPACÍMETROS) PARA VEHÍCULOS A DIESEL (NTC 4231)
- 3.3.2.1 CONDICIONES GENERALES, PREPARACIÓN DEL EQUIPO, PARAMETROS INSPECCIÓN PREVIA Y EJECUCIÓN DE LA PRUEBA

Para los opacímetros Marca GASTECK-SENSORS, Series 0484L1207 y 0496L1108, Software de aplicación ANALISIS DE EMISIONES GASTECK (suministrado por la firma COMERKOL)

3.3.2.1.1 Características Técnicas: Se suministraron las siguientes características técnicas:

Emisor de luz: LED verde (550 - 560) nm

Receptor: Fotodiodo.

Tiempo de Respuesta Eléctrica (Te) = 32 microsegundos, ≈ 0.000 Segundos

Tiempo de Respuesta Física (Tp) = 0.1525 Segundos

Lentes Referidos a 364 mm (con los que cuenta la SDA)

Longitud Óptica de Trayectoria Física 174 mm

Longitud Óptica de Trayectoria Efectiva 364 mm (trayectoria con reflexión)

Características de la Sonda de Muestreo Longitud 3,0 Mts aproximadamente, separación del tubo de escape > 5mm, elemento de sujeción al tubo de escape.

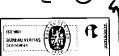
- **3.3.2.1.2 Condiciones Generales**: Los equipos **cumplen** en lo que respecta a elementos indispensables, sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4231.
- 3.3.2.1.3 Preparación del Equipo: Según el numeral 3.2 de NTC 4231, la unidad configurada debe encenderse e inicializarse, asegurándose del correcto estado de mantenimiento y calibración de acuerdo a las instrucciones contenidas en el manual de operación provisto por el fabricante.

Igualmente, antes de efectuar cualquier verificación debe calentarse y estabilizarse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

Adicionalmente, antes de efectuar las mediciones del humo, el medidor debe verificar los valores de cero y la escala máxima. El cero debe realizarse sin bloqueo del haz luminoso, y la verificación









Nº 0 170

AMBIENTE de la escala completa debe realizarse evitando que cualquier luminosidad alcance el detector. Esta verificación puede realizarse manual o automáticamente. Se entiende que para verificar la escala máxima (100%) en caso de ser manualmente, se debe obstruir el haz de luz, y si se realiza automáticamente, se debe verificar que el emisor de luz se apague.

Igualmente, el software de aplicación debe permitir el ingreso de datos del propietario y del vehículo de acuerdo al numeral 8, lo cual incluye indicación de potencia y diámetro para que el software realice los cálculos de opacidad según lo indicado en el anexo B de NTC 4231.

En la visita de auditoría se verificó que los equipos medidores de humos **cumplen** con los requerimientos de bloqueo por calentamiento, ajuste del "cero" y verificación de la escala completa (100% de opacidad). Adicionalmente los equipos se bloquean al fallar linealidad.

3.3.2.1.4 Inspección Previa: Según el numeral 5.2 de NTC 4231, el software de aplicación debe garantizar el desarrollo automático y secuencial de diferentes funciones, entre ellas las relacionadas con el numeral 3.3 relacionadas con la preparación e inspección del vehículo, dentro de las cuales se debe verificar la temperatura del aceite del motor y el ingreso de las condiciones de rechazo del vehículo, si se encontrase alguna.

En la visita de auditoría se pudo verificar que el software de aplicación permite verificar la temperatura del motor e ingresar los causales de rechazo si se encontrase alguna por lo cual **cumple** con lo estipulado en NTC 4231.

3.3.2.1.5 Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas: Según el numeral 5.2 de NTC 4231, el software de aplicación debe garantizar el desarrollo automático y secuencial de diferentes funciones, entre ellas, las contempladas en los literales i y j del numeral 3.3, en los cuales, se establece que se deben registrar las revoluciones de ralentí y gobernadas e igualmente, se debe verificar que el gobernador de la bomba de inyección esté limitando la velocidad del motor. Estas funciones deben realizarse antes de iniciar la ejecución de la prueba descrita en el numeral 3.4.

El software de aplicación **cumple** con el registro de revoluciones de ralentí y gobernadas según lo estipulado en el numeral 3.3.1 de NTC 4231.

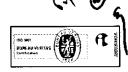
3.3.2.1.6 Ejecución de la Prueba: Según la NTC 4231, una vez se haya realizado la preparación del equipo e inspección y preparación del vehículo, se deben ejecutar los ciclos de aceleración libre para determinar las emisiones del mismo de acuerdo a lo descrito en el numeral 3.4.

En la visita de auditorla se verificó que el software de aplicación **cumple** con lo establecido en NTC 4231, en cuanto a ejecución de la prueba.

(...)

- 3.3.3 EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA ANALISIS DE MOTOS 2T y 4T
- 3.3.3.1 CONDICIONES GENERALES, PREPARACIÓN DEL EQUIPO, PARAMETROS INSPECCIÓN PREVIA Y EJECUCIÓN DE LA PRUEBA







№ 0 170

Para los analizadores de gases GASTECK-SENSORS, con Números de Serie 2849GEMII dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de DOS (2) TIEMPOS y 2852GEMII dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de CUATRO (4) TIEMPOS:

3.3.3.1.1 Condiciones Generales: Los analizadores de gases, cumplen con las características necesarias definidas en NTC 5365 sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, resolución de datos, canales de medición según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 5365.

Adicionalmente se comprobó que presentan herramienta para evaluar el tiempo de respuesta de los equipos analizadores.

3.3.3.1.2 Preparación del Equipo: Según la NTC 5365, la activación del equipo debe estar sujeta a que se satisfagan los requisitos de calentamiento, a que se haya aprobado exitosamente la calibración y revisión de fugas de acuerdo a las instrucciones del fabricante, a la comprobación automática de residuos y a una calibración periódica automática de los rangos de tolerancia conocida como auto-cero.

Los equipos analizadores de gases de escape en motocicletas **cumplen** con los requerimientos de bloqueo por calentamiento, verificación de "auto-cero" y residuos, comprobación de calibración (cada tercer día), comprobación de fugas requeridas en NTC 5365, esta última realizada a diario.

3.3.3.1.3 Criterios de Seguridad: Según la NTC 5365, el equipo debe bloquearse automáticamente en caso de no aprobar exitosamente una calibración con gas patrón, una verificación de fugas, y los requisitos de preparación del equipo antes de la ejecución de cualquier prueba, así como la autorización de utilización del equipo a los operarios mediante el ingreso de clave y el no conocimiento de resultados parciales.

Los equipos analizadores de gases, **cumplen** con los criterios de seguridad establecidos en los numerales 5.4 y 4.5 de NTC 5365.

3.3.3.1.4 Inspección Previa y Ejecución de la Prueba: Según el numeral 5.2 de NTC 5365 el software de aplicación debe garantizar el desarrollo automático y secuencial de las funciones relacionadas con la determinación de las concentraciones de los diferentes contaminantes en los gases de escape, entre los cuales debe garantizar las secuencias relacionadas con la preparación del equipo de medición, preparación del vehículo y procedimiento de medición definidas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 de la norma.

Por ello, El equipo analizador de gases, debe permitir la preparación del vehículo, inspección y calificación del vehículo de acuerdo al numeral 3.2 de NTC 5365. Igualmente, debe garantizar que se desarrolle adecuadamente el procedimiento de medición establecido en el numeral 3.3, en el cual se debe realiza un muestreo a revoluciones de ralentí durante 30 segundos.







W O 170

En la visita de auditoría se comprobó que el software de aplicación **cumple** con el desarrollo secuencial de los numerales 3.2 y 3.3 de NTC 5365 (primera actualización) ya que permite ingresar los datos de inspección del vehículo, preparación del mismo y ejecución de la prueba acorde con el método indicado.

3.3.3.2 EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD

En NTC 5365 primera actualización numeral 4.5, se establece que los equipos analizadores utilizados para las pruebas en motocicletas deberán mantener la exactitud entre las calibraciones con gas patrón, teniendo en cuenta todos los errores, incluso ruido, repetición, desviación, linealidad, y presión barométrica. Para ello, el criterio de evaluación está sujeto a los procedimientos y tolerancias de la Tabla 10. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, señalada en el numeral 4.11 de NTC 5365.

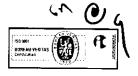
Tabla 10. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD

Canal	Rango	Exactitud (+ ó -)	Ruido	Repetibilidad
HC (ppm)	0 – 1200	36	6	8
	1201 – 7500	225	10	15
	7501 - 15000	450	20	30
CO (%)	0 - 2.40	0.072	0.02	0.03
	2.41 - 6.00	0.18	0.06	0.08
	6.01 - 12.00	0.36	0.10	0.15
CO2 (%)	0 – 4.0	0.12	0.20	0.3
ļ	4.1 – 8.0	0.24	0.20	0.3
·	14.1 – 16.0	0.48	0.20	0.3
02 (%)	0 – 10.0	0.3	0.3	0.4
	10.1 – 22.0	0.66	0.6	1.0

Los rangos de HC estipulados en esta tabla están expresados en HEXANOS

La tabla en mención, nos muestra que dependiendo de las concentraciones de gas conocida, utilizada para hallar los errores, debemos compararlos con las tolerancias indicadas.







N 0 1 0

(...)

4. REGISTRO Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.

Según el numeral 8 de NTC 5365, El software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores, de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software de los equipos del CDA, está en la capacidad de registrar los datos y generar archivos encriptados para ser remitido a las autoridades correspondientes.

(...)

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	*		
	con el softv oporcionad	TECK-SENSORS, vare de aplicación lo por la firma CO	n ANALISIS DE EMISIONES
Condiciones Generales	*		
Preparación del Equipo	*		
Criterios de Seguridad	*		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	*		
Verificación de los índices de repetibilidad en gasolina	*		
Verificación de los índices de exactitud en gasolina	*		









M 0 17 0

AMBIENTE				
CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	
Verificación de los índices de ruido en gasolina	*			
Monitoreo por dilución	*			
Reporte y resultados de la prueba	*			
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	*			
Para los opacímetros marca G. 0496L1108, operando con el so	ASTECK-SE ftware de an	NSORS, con Núi	neros de Serie 0484L1207 y IS DE EMISIONES GASTECK	
		la firma COMERI		
Características Técnicas	*			
Condiciones Generales	*			
Preparación del Equipo e Ingreso de Datos	*			
Inspección Previa	*			
Registro de Revoluciones	*			
Parámetros de Ejecución de La Prueba	*			
Verificación de la linealidad del opacímetro	*			
Reporte impreso	*			
Corrección por Longitud de Onda	*			
Corrección por Longitud estándar	*			
Validación del ensayo	*			
Determinación del Valor del humo Máximo	*			



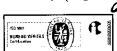




图 0170

	AMRIENTE				
CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES		
Cumplimiento de Procedimientos					
Previos y de medición por el	*	İ			
personal.	ļ				
Para los analizador de gases mare	a GASTECI	K-SENSORS, col	n Números de Serie 2852 GEMII		
dedicado a la medición de emisio	nes de gase	s de escape en	motos de 4T, y 2849 GEMII, los		
cuales operan con el softwa	re de aplica	ción ANALISIS L	DE EMISIONES GASTECK		
propore	ionado por	la firma COMER	KOL.		
Condiciones Generales	*				
Condiciones Generales					
Preparación del Equipo	*				
Criterios de Seguridad	*				
Inspección Previa y Parámetros de					
Ejecución de la Prueba	*				
Verificación de los índices de	*	-			
repetibilidad en gasolina					
Verificación de los índices de	*				
exactitud en gasolina					
Verificación de los índices de ruido					
en gasolina					
Corrección oxígeno máximo	*				
Reporte y registro de los resultados	*				
de las pruebas					
Cumplimiento de los	- ***		<u>, </u>		
procedimientos por parte del	*				
personal					
Registro de la información y	*				
capacidad de generar archivos.					

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, dado que es **viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases al establecimiento, para operar con los









analizadores de gases marca GASTECK con banco SENSORS, con Números de Serie 2850 GEMII y 2713 GEMII, los opacímetros marca GASTECK-SENSORS, con Números de Serie 0484L1207 y 0496L1108, y los analizador de gases marca GASTECK con banco SENSORS, con Números de Serie 2852GEMII, dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos cuatro tiempos, y 2849GEMII, dedicado a la medición de emisiones en motos dos tiempos, los cuales operan con el software de aplicación ANALISIS DE EMISIONES GASTECK proporcionado por la firma COMERKOL cumplen con los requisitos de actualización de la Norma Técnica Colombiana NTC 4983, NTC 4231 y NTC 5365 respectivamente y la Rresolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Con base en lo expuesto, se recomienda mantener y modificar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases al establecimiento dado que los mismos cumplen con los requisitos de la NTC 5365 y NTC 4983 respectivamente.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sand". (Subrayado fuera del texto).

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,







No 0 4 1 (

denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante Resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor de la sociedad CDA ECOTEC SAS, ubicado en la Calle 17 Sur No. 28-17, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, es Clase B, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO		
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.		
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.		
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.		
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.		







0170

AMBIENTE **Parágrafo.** Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...".

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

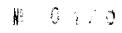
- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.











Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.
- 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.







12 O T

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

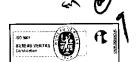
Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad CDA ECOTEC SAS, identificada con NIT. 900.364.255-8, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento ubicado en la Calle 17 Sur No. 28-17, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:







解 0170

Línea Uno (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca GASTECK-SENSORS, serie 2850GEMII, PEF 0.490.
- Opacímetro: Marca GASTECK-SENSORS, serie 0484L1207.

Línea Dos (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca GASTECK-SENSORS, serie 2713GEMII, PEF 0.490.
- Opacímetro: Marca GASTECK-SENSORS, serie 0496L1108.

Línea para revisión de motocicletas.

Línea de revisión de motos dos (2) tiempos:

 Equipo analizador de gases: Marca GASTECK-SENSORS, serie 2849GEMII, PEF 0.490.

Línea de revisión de motos cuatro (4) tiempos:

 Equipo analizador de gases: Marca GASTECK-SENSORS, serie 2852GEMII, PEF 0.490.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de







0 170

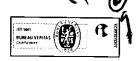
2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231, 4983 y 5365 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad CDA ECOTEC SAS, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca ARTISAN, series 3098314 y 3098327.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.







0 170

ARTÍCULO QUINTO.- La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la sociedad CDA ECOTEC SAS, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad CDA ECOTEC SAS, señor SAMUEL QUIROGA PEDRAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.318.020, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 17 Sur No. 28-17, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

Parágrafo.- El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.







0170

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

13 ENF 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina-Abogado (pontratista

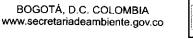
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido,

Vo.Bo.: Fernando Molano Nectos Subdirector de Calidad de Aire, Auditiva y Visual

Expediente: DM-16-10-2754

CDA ECOTEC SAS







NOTIFICACION PERSONAL N 7 ENE 2011 () días del mes o p Bogotá, D.C., a los_ dol año (20), se notifico personalmente e contenido de 250000170 il señor (a) Somiel Quroga Fedrata en su colicied Representante Legal 1000 (a) con Clubs de Camprelo (a 18020 co quien fee intormado qui, pour rum to de citim alto y recede Recurso cu Representa entre la Societir L. Brier del Provent espo, despre de las circo (%) over stackentes u.E. set to the translation RENOTED DVCCs. Directorial 7275236 Taláinna (s): QUEEN POTENTIA CILECCO

G OCCO

100 M